

RESOLUCION N° 876/88

(Incluye modificación Res. 1.552/05)

Mendoza, 1 de setiembre de 1988.-

Visto:

La Resolución 794/86, modificada por Resolución 824/86, por la cual se establecieron los requisitos que deben contener las Manifestaciones de Bienes; y

Considerando:

Que la citada Resolución en su artículo 1º inc. C) dispone que la confección de las Manifestaciones de Bienes o estados patrimoniales debe ajustarse a los lineamientos de la Resolución Técnica N° 1 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que con fecha 01/09/88 se dictó la Resolución 875/88 por la que se adoptan las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en cuyo artículo 6º deroga la Resolución N° 167/75 que adoptara como norma técnica la Resolución Técnica N° 1 de la mencionada Federación de Consejos;

Que en consecuencia y con el objeto de unificar los aspectos relativos a la exposición de la información contable, es necesario dictar una nueva disposición que se ajuste a las normas técnicas aprobada por la Resolución 875/88;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza

Resuelve

ARTICULO 1º: Derogar las Resoluciones N° 794 y 824/86.

ARTICULO 2º: Establecer los siguientes requisitos que deberán contener las Manifestaciones de Bienes o estados patrimoniales, cualquiera sea su finalidad o destinatario, que suscriptos por matriculados de este Consejo impliquen la realización de una tarea profesional y la emisión del juicio técnico consecuente:

- a. Título
- b. Titular:
 1. Nombre y apellido de la persona física y/o denominación de la persona de existencia ideal sobre la se informa
 2. Domicilio
 3. Documento de identidad: tipo de documento, número y ente emisor. Si se trata de un profesional, consignar título habilitante y número de matrícula y/o registro. Si se trata de una persona de existencia ideal, consignar si se encuentra o no inscripta como tal y en su caso, dichos datos
 4. actividad desarrollada
- c. Forma y alcance del trabajo:
 1. Fecha a la cual se realiza el estado patrimonial y período que comprende el estado de resultados
 2. Confección bajo los lineamientos de las Resoluciones Técnicas N° 8 y 9 de la F.A.C.P.C.E (Resolución 875/88 del C.P.C.E. de Mendoza)
 3. Criterios de valuación: detalle de los criterios de valuación aplicados
 4. Datos de inscripción de los bienes registrables, titularidad, gravámenes y/o limitaciones al dominio.
- d. Contenido del Informe Profesional:
 1. Clase de documentación analizada
 2. Registros cotejados
 3. Criterios de valuación utilizados
 4. Tareas realizadas con referencias a los bienes registrables
 5. Cumplimiento artículo 10 Ley 17.250
 6. Otros procedimientos aplicados
- e. La certificación del profesional debe emitirse por separado y de ser factible con membrete del profesional
- f. Lugar y fecha de emisión
- g. Firma autógrafa y sello del profesional
- h. Intervención del Consejo Profesional

ARTICULO 3º: Cuando las fórmulas preparadas para este tipo de información y/o requisitos solicitados como opinión profesional no se ajusten y/o excedan lo dispuesto por la presente resolución, el matriculado consignará la leyenda "POR SEPARADO" en dicha documentación y realizará el trabajo y emitirá opinión bajo las pautas consignadas en la presente.

ARTICULO 4º: Poner en conocimiento de las instituciones financieras y/o cualquier otro ente que se considere oportuno, el texto de la presente resolución a fin de que adecuen sus exigencias a la misma y a lo dispuesto por las Leyes 5051 y 20488.

ARTICULO 5º: Dése difusión, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.